



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



PÁGINA WEB

**AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 014-TCE-2011, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, QUE HA CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**SENTENCIA  
CAUSA No. 014-TCE-2011**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** En la ciudad de Guayaquil, 27 de octubre de 2011.- Las 09h00. **VISTOS.-** Agréguese a los autos, copia certificada de los siguientes documentos: a) El Oficio No. 8017 DPG-VCC-11508-2011 de 12 de octubre de 2011, suscrito por el Dr. Carlos Villacreses Pincay, Delegado del Defensor del Pueblo en la Provincia del Guayas y b) Resolución de fecha 6 de octubre de 2011, las 15h35 dictada por el Dr. Carlos Villacreses Pincay, Delegado del Defensor del Pueblo en la Provincia del Guayas.

**I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

**1.1** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". **1.2** El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal". Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal, en el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán "Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver". **1.3** Los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **1.4** El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106 .

Al haberse sustanciado la presente causa de conformidad a la normativa constitucional y legal vigente, no adolece de nulidad alguna, por lo que se declara su validez.

**II. ANTECEDENTES**

El día miércoles 2 de marzo de 2011, a las 12h42, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal en dos fojas el expediente al cual se le identifica con el No. 014-TCE-2011.

Efectuado el sorteo de ley, la causa ingresa en el Despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día jueves 3 de marzo de 2011, a las 10h19.

Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos:

a) Copia certificada del parte informativo elevado al señor Jefe del Comando Sectorial de Playas, suscrito por el señor San Lucas Mieles Sócrates, policía nacional. (fs.1)

b) La boleta informativa No. BI-000154-2011-TCE, entregada al ciudadano PÉREZ ESCOBAR CARLOS JOSÉ, en Playas el día 27 de febrero de 2011, a las 11H55. (fs. 2)

c) Auto de 3 de octubre de 2011, las 09H55, en el cual la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoca conocimiento de la presunta infracción electoral y fija día y hora para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la presente causa; y, razones de notificación. (fs. 4 a 5 vlt)

d) Oficio No. 061-2011-J.AC-mfp-TCE de 3 de octubre de 2011, dirigido al Dr. Jorge Rojas, Defensor Público y Oficio No. 062-J.AC-mfp-TCE de 3 de octubre de 2011, dirigido al señor Comandante Provincial de Policía del Guayas. (fs. 7 a 7 vlt)

e) Razón de citación suscrita por el Ab. Paúl Mena Zapata, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, en la cual da conocer que se pudo dar cumplimiento a la diligencia de citación al señor PÉREZ ESCOBAR CARLOS JOSÉ. (fs. 8 y 9)

### III. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 26 de octubre de 2011, a las 15H10, en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, comparecieron el señor PÉREZ ESCOBAR CARLOS JOSÉ, presunto infractor; el abogado Víctor Sigifredo Zamora Olmedo, abogado particular; el Ab. Carlos Cevallos, profesional perteneciente a la Defensoría Pública; y la señora Ab. Victoria Castro, funcionaria de la Defensoría del Pueblo; así como el señor San Lucas Mieles Sócrates, policía nacional. Los alegatos presentados por las partes procesales se incorporaron en la correspondiente acta que consta dentro del presente expediente.

### IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

#### 4.1 La infracción electoral

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". En concordancia el artículo 123 del mismo Código señala que: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas".

#### 4.2 Relación de los Hechos con el Derecho

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley (...)". En el numeral cuarto del artículo referido se dice que "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria".

Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las partes procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige:

1. El señor PÉREZ ESCOBAR CARLOS JOSÉ, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, afirmó



que: a) El día 27 de febrero de 2011, se dirigió con unos amigos desde la ciudad de Guayaquil en un tour hacia el balneario del cantón Playas. b) Admitió que compró cerveza en ese cantón y que las consumió. c) Que en el balneario del cantón Playas había varias personas vendiendo cervezas. d) Que no conocía el hecho de que había prohibición legal de consumir bebidas alcohólicas. e) Que recibió una boleta informativa por parte del agente de la policía nacional, el día 27 de febrero de 2011.

2. El policía responsable de la entrega de la boleta informativa, reconoció haber suscrito el parte informativo y entregado la boleta del Tribunal Contencioso Electoral. Manifestó que en esa fecha se encontraba en un operativo policial durante el proceso de revocatoria de mandato en el cantón Playas y que advirtió una vez al señor Pérez Escobar Carlos José que era prohibido lo que estaba haciendo en ese momento, esto es beber alcohol, en la segunda vez que pasó cerca de él y al observar que continuaba consumiendo, procedió a entregarle la boleta informativa. Ante la pregunta de la señora Jueza, respecto a si había procedido a realizar una prueba científica al presunto infractor, contestó que no la había realizado.

3. El defensor público en su intervención señaló: a) Que hubo desconocimiento por parte de su defendido, respecto al hecho de la prohibición legal del consumo de bebidas alcohólicas. b) Confirmó que el señor Pérez Escobar Carlos José, compró cervezas a vendedores que las ofrecían en el cantón Playas, el día 27 de febrero de 2011. c) Solicitó que no se le aplique ninguna sanción a su defendido, porque el hecho fue realizado sin conciencia y voluntad.

4. De la propia declaración del señor PÉREZ ESCOBAR CARLOS JOSÉ, se establece la confirmación del cometimiento de la infracción, hecho que es corroborado por la afirmación del agente de la policía nacional, que estuvo presente en el momento de ejecutarse el hecho punible, esto es "consumir bebidas alcohólicas", en tal virtud se ha comprobado conforme a derecho la existencia de la infracción imputada.

5. Como ya se ha señalado en reiteradas sentencias dictadas por esta Jueza, el hecho del desconocimiento de la ley no excusa a persona alguna, por tanto el argumento de la defensa, deviene en improcedente.

#### V. DECISIÓN

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1.- Se declara al señor **PÉREZ ESCOBAR CARLOS JOSÉ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 092171073-7, responsable del cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por tanto se le sanciona con la multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 132); valor que deberá ser depositado en el término de setenta y dos horas en la cuenta No. 0010001726 COD 19-04.99 del Banco Nacional de Fomento. En el caso de que no cumpliera con esta decisión, dentro del tiempo fijado, se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro, para tal efecto oficiase a través de la Secretaría de este despacho.

2. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa.

3. Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.

4. Notifíquese la presente sentencia: Al señor PÉREZ ESCOBAR CARLOS JOSÉ, a través de su defensor público, Ab. Carlos Cevallos, en el casillero judicial No. 5621 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas ; y a la Defensoría del Pueblo, en el casillero judicial No. 4660 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas

5. Exhíbase la presente sentencia en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en el Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado del cantón Playas, así como en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.

6. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora.

7. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dra. María Fernanda Paredes Loza  
**SECRETARIA RELATORA**